



CONSTANCIA SECRETARIAL:

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA. Medellín, quince de diciembre de dos mil veintiuno. Señora Juez, bajo la gravedad de juramento le manifiesto que me he comunicado telefónicamente con el señor Fabián Alberto Osorio Acevedo, accionante dentro del presente asunto y éste me hizo saber que, desde hace aproximadamente quince días, Colpensiones le pagó la suma de \$1.350.000,00 por concepto de incapacidad. Que siendo así, él no está interesado en continuar con el trámite de desacato.

Sandra María Gómez Sánchez
Secretaria

JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

Proceso	Incidente de Desacato
Accionante	Fabián Alberto Osorio Acevedo
Accionado	Colpensiones
Radicado	05001 31 10 014 2021 00511 00
Decisión	Negar la apertura del trámite incidental
Interlocutorio	764

Conforme a lo expresado en la constancia secretarial que antecede, se tiene que, la entidad requerida ya dio cumplimiento al hecho que motivó la presentación de la solicitud de desacato elevada por el señor Osorio Acevedo tendiente a que, por parte de la entidad accionada, le fuera cancelada la suma de dinero adeudada por concepto de incapacidad.

Siendo así, el Despacho encuentra viable que por sustracción de materia no haya lugar a dar apertura al presente trámite incidental, por cuanto el hecho generador de desacato y denunciado por el actor, fue superado.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce de Familia de Medellín,

RESUELVE:



PRIMERO: Negar la apertura del trámite incidental de desacato que ha solicitado el señor **FABIÁN ALBERTO OSORIO ACEVEDO** frente a **COLPENSIONES** conforme a las razones expuestas en el presente.

SEGUNDO: Notificar el presente proveído a los interesados, por el medio más expedito posible.

TERCERO: Archivar las presentes diligencias, previa desanotación del sistema S XXI.

NOTIFIQUESE

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7621dbf6da69a9a9c612d78796c4a642d589ab8d9d147564ad222f20010a106**

Documento generado en 16/12/2021 01:58:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>